República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Decisión Administrativa

Número: DA-2019-12-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Enero de 2019

Referencia: EX-2019-01127866-APN-DGD#MHA - Distributivo 2019.

VISTO el Expediente N° EX-2019-01127866-APN-DGD#MHA y la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 1118 y 1119 ambosdel 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en esta decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que según lo dispuesto en el último párrafo de ese artículo, el Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las planillas (A) anexas al artículo 6° de la citada ley.

Que entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, en ese artículo se contemplan a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que procede definir los cargos comprendidos en ese concepto.

Que resulta necesario fijar el procedimiento de aprobación para la incorporación y reasignación de cargos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que es oportuno establecer que las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán incrementar sus plantas de personal contratado, en los términos y con los alcances dispuestos en el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

Que es necesario distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los organismos descentralizados y de las instituciones de seguridad social.

Que es menester formular el cronograma de pagos de las contribuciones al Tesoro Nacional a que se hace

referencia en el artículo 20 de la Ley N° 27.467.

Que en los Decretos Nros. 1118 y 1119 ambos del 10 de diciembre de 2018 se dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO funcione en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y se modifica la estructura orgánica de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta nivel de Subsecretaría, respectivamente, por lo que resulta necesario efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que para evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central y facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de esos entes, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del Tesoro Nacional, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y con ajuste al monto máximo vigente previsto en la Disposición N° 1-E del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el artículo 5° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-01405773-APN-SSP#MHA) a este artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, incluyendo parcialmente, los ajustes derivados de la instrumentación de los artículos 16, 123 y 125, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas (A) al artículo 6° de la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° de esta decisión administrativa y la Planilla (B) anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.467, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada esta medida. Facúltase a esa Secretaría a efectuar la actualización periódica de la evolución de la dotación, siempre que ello no implique efectuar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a requerir información necesaria a las jurisdicciones y entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de esta decisión administrativa, y a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de sus artículos 2°, 4° y 6°.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán efectuar contrataciones, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- La incorporación, reasignación, homologación, ratificación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como su actualización y establecimiento de equivalencias con otros escalafones, serán aprobadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al momento del dictado de la estructura organizativa de que se trate. A tal efecto, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- En los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas. Para ello, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN el Nomenclador de Funciones Ejecutivas actualizado a fin de que proceda a su verificación cuando corresponda, en el marco de un proceso de designación.

ARTÍCULO 7°.- Las jurisdicciones y entidades incluidas en la Planilla Anexa al artículo 20 de la Ley N° 27.467, deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2019. Las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2019, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el 15 del citado mes. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Determínanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-01407465-APN-SSP#MHA) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.

ARTÍCULO 9°.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las jurisdicciones y entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de los actos que las dispongan. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida esa notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse respecto de la razonabilidad de la medida y del cumplimiento de las normas a las que tales modificaciones deben ajustarse, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente.

Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la modificación presupuestaria tendrá plena vigencia.

ARTÍCULO 10.- Defínese por autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los Secretarios de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes liquidadores y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 no se encuentran comprendidos en las previsiones de esa norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido.

ARTÍCULO 12.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 13.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos. La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 14.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales incluidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y sólo será efectivo previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014) y sus modificatorias. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 15.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2018 de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2019. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del ingreso de los remanentes al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 16.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la citada OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación anual y trimestral de las mediciones físicas y producción bruta terminal de cada uno de los programas y del avance físico de las obras de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de esta medida. La programación anual y trimestral de las metas físicas y producción bruta terminal de cada uno de

los programas, así como del avance físico de las obras de los proyectos, mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente a programas o categorías equivalentes y obras de los proyectos, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, ante casos reiterados e injustificados, a no dar curso a las órdenes de pago de las jurisdicciones y/o entidades que incumplan lo dispuesto en este artículo sobre la remisión de la información física a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 17.- Las jurisdicciones y entidades, de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que, por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

La información de ejecución física mensual a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada mes.

ARTÍCULO 18.- Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), pudiendo asimismo disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla (IF-2019-01407590-APN-SSP#MHA) a este artículo. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y considerando el monto máximo vigente establecido por la Disposición N° 1-E del 20 de octubre de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by DUJOVNE Nicolas
Date: 2019.01.10 19:21:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nicolas Dujovne
Ministro
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.01.10 20:00:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.10 20:00:59 -03'00'

Planilla Anexa al artículo 8º

FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES

PRESUPUESTARIAS

DURANTE EL EJERCICIO 2019

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
I. Resolución del Ministro, Secretario de Gobierno, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.	a) Compensación entre Programas y categorías equivalentes, sin alterar el total de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado dependientes de aquélla, con excepción de las partidas principales 5.7 y 5.8. b) Compensación entre los Incisos 2 a 4 y las Partidas Principales 8.3. y 8.4., con excepción de la Partida Principal 3.4. y de la Partida Parcial 8.4.1. c) Modificación por compensación entre partidas del Inciso 5, con excepción de las partidas principales 5.7. y 5.8. d) Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción o Subjurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción o Subjurisdicción, con excepción de las partidas principales 5.7 y 5.8. e) Compensación de rubros de recursos que estén asociados a gastos financiados con fuentes 12, 13, 14 y 21 sin alterar el total por fuente.

Planilla Anexa al artículo 8º
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
II. Resolución del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA.	a) Cambios de Fuentes de Financiamiento por compensación. Cuando se involucren las Fuentes de Financiamiento 21 y 22 debe obtenerse la conformidad previa de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. b) Sustitución o compensación de rubros de recursos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, sin alterar el total de la fuente. c) Incremento o reducción del Inciso 1 – Gastos en Personal por compensación con otros incisos, sin alterar el total de la jurisdicción. d) Compensación entre incisos cuando involucre a los Incisos 6 y 7, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa. e) Sustitución o compensación de rubros de Fuentes Financieras, sin alterar el total de las fuentes financieras. f) Compensación dentro de cada una de las Jurisdicciones 90 – Servicio de la Deuda Pública y 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro. g) Modificación presupuestaria a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Planilla Anexa al artículo 8º
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
III. Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes.	a) Compensación entre los Incisos 2 a 4 con excepción de la Partida Principal 3.4 de un mismo Programa o categoría equivalente. b) Compensación entre Subprogramas. c) Compensación entre Proyectos de un mismo Programa y categorías equivalentes. d) Modificación por compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de las Partidas Principales 3.4, 5.7 y 5.8 y los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes.
IV. Disposición del Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA.	a) Compensación entre partidas del Inciso 1 – Gastos en Personal, sin alterar el total de la jurisdicción. b) Incremento o reducción de la partida principal 3.4. por compensación con los incisos 2 a 5, sin alterar el total de la jurisdicción. c) Incremento o reducción del Inciso 5 por compensación con los incisos 2 a 4, sin alterar el total de la jurisdicción. d) Incremento o reducción de las partidas principales 5.7 y 5.8 por compensación. e) Compensación entre partidas dentro de los Incisos 6 y 7 respectivamente, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.

Planilla Anexa al artículo 8º
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
V. Secretario o Subsecretario que ejerza las funciones de Coordinación Administrativa en la Jurisdicción o Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.	a) Compensación dentro del Programa o categoría equivalente entre partidas parciales dentro de cada partida principal del Inciso 1 – Gastos en Personal, excepto la modificación de las Partidas Parciales 1.1.5 y 1.2.4. b) Compensación entre los Incisos 2 a 4 con excepción de la Partida Principal 3.4 de las Actividades Centrales. c) Compensación entre partidas dentro de cada Inciso, con excepción de las partidas principales 3.4, 5.7 y 5.8 y los Incisos 1, 6 y 7 de las Actividades Centrales.
VI. Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.	Modificación por compensación entre actividades, obras y partidas del Proyecto.
VII. Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).	Compensación entre partidas de Aplicaciones Financieras del Inciso 6 y 7 de esa Entidad.
VIII. Disposición del Director o Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.	Modificación de la Estructura programática de los entes centralizados y descentralizados de la Administración Nacional.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-01407465-APN-SSP#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Enero de 2019

Referencia: EX-2019-01127866-APN-DGD#MHA - Planilla Anexa al artículo 8° - Distribución del Presupuesto Ley N° 2
7.467

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.08 16:52:21 -03'00'

Bruno Agustin
Subsecretario
Subsecretaría de Presupuesto
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.08 16:52:22 -03'00'

Planilla Anexa al artículo 19

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REPROGRAMACIONES DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO

a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso y de devengado, no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.

b) Se podrán compensar solamente los saldos de las cuotas no ejecutadas.

c) No podrán compensarse montos de las cuotas de compromiso con las cuotas de devengado.

d) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.

e) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:

I. Entre los Incisos 2, 3 y 8.

II. Entre las Partidas del Inciso 5 sin detrimento de los gastos de capital y con excepción de:

- Las Partidas Parciales 5.1.1 y 5.1.2
- Las Partidas Principales 5.7 y 5.8

III. Entre las Partidas 5.1.1. y 5.1.2.
IV. Entre el Inciso 4 y las Partidas del Inciso 5 que financian gastos de capital.
V. Entre las Partidas Principales y Parciales del Inciso 7.
VI. Entre las Partidas Principales del Inciso 9.

f) No podrán transferirse a meses anteriores del trimestre cuotas mensuales de devengado.

g) Las reprogramaciones previstas en el inciso e) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA o la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA.

h) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado y acompañadas de un informe técnico. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas correspondientes, caso contrario se efectuará su devolución con las observaciones a que dé lugar. Vencido este plazo, sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán enviadas a la mencionada Oficina Nacional hasta el día 20 o el día hábil anterior si éste fuese feriado.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-01407590-APN-SSP#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Enero de 2019

Referencia: EX-2019-01127866-APN-DGD#MHA - Planilla Anexa al artículo 19 - Distribución del Presupuesto Ley N° 2
7.467

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.08 16:52:40 -03'00'

Bruno Agustin
Subsecretario
Subsecretaría de Presupuesto
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.08 16:52:40 -03'00'